



Exp. 49-87-00017

*Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina*

CORDOBA, **24 SET 1987**

VISTO:

la experiencia desarrollada por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba en conjunción con las Secretarías Académicas de la diferentes Facultades, durante el período lectivo 1986, para el tratamiento, discusión y coordinación de problemas de competencia de esa Secretaría,

Y CONSIDERANDO:

Que se evalúe positivamente dicha experiencia, en cuanto ha permitido generar un ámbito de discusión que contemple los puntos de vista de cada Unidad Académica;

Que esa discusión se ha visto enriquecida por la presencia de otros miembros de la comunidad universitaria;

Que existen otros antecedentes en la Universidad Nacional de Córdoba de trabajo en equipo por parte de las Secretarías Académicas;

Que es necesario proveer un Reglamento interno de funcionamiento, Por todo ello y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1º.-Créase el Consejo Asesor de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba, cuya finalidad será coordinar las relaciones entre las diferentes Unidades que conforman la Universidad, en todo cuanto se relacione con la problemática de orden académico.

Su constitución y modalidades de funcionamiento se regirán por la presente Ordenanza y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

///////

//////

ARTICULO 2º.-Serán miembros del Consejo Asesor de Asuntos Académicos el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Córdoba y los Secretarios Académicos de las distintas Facultades que la integran.

ARTICULO 3º.-La asistencia a las reuniones formará parte de las obligaciones académicas de cada uno de sus miembros.

Cuando alguno de sus miembros no concurriera a tres reuniones sucesivas, o faltara a cinco alternadas, sin haber previsto un sustituto, deberá justificar las razones de su inasistencia y, en su caso, proveer a la designación de su reemplazante que representará a la Facultad respectiva en ausencia de su titular.

ARTICULO 4º.- El Consejo Asesor de Asuntos Académicos tendrá carácter / consultivo. No constituye un órgano ejecutivo, por lo que sus funciones no se superponen con las propias de los organismos de gobierno establecidos / por las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 5º.- Es función del Consejo Asesor de Asuntos Académicos analizar y compatibilizar las actividades académicas de las distintas dependencias.

ARTICULO 6º.- La aprobación de un proyecto por parte de un miembro del Consejo no comprometerá a la unidad académica a la cual pertenece en cuanto a su implementación.

ARTICULO 7º.- Los proyectos aprobados por simple mayoría serán elevados al H. Consejo Superior para su consideración, y en forma simultánea a los / H. Consejos Directivos de cada Unidad Académica, ante los cuales oficiará como informante el Secretario Académico de la misma, o la persona que éste hubiera designado como reemplazante en el Consejo Asesor de Asuntos Académicos, según lo establecido en el artículo 3º. El Consejo Asesor de Asuntos / Académicos podrá designar uno o mas informantes adicionales cuando el Secretario Académico de una Unidad Académica o su H. Consejo Directivo así lo requieran.

////////



Exp. 49-87-00017

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///

ARTICULO 8º.- Pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

§

Pres. H. Consejo Superior

ORDENANZA N°:

10